



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO.
DEMANDADO	ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00523-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección del acta de la audiencia celebrada el 24 de agosto de 2023.

“El artículo 107-6 del C.G. del P. respecto a las audiencias y diligencias consagra: El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.”

Por su parte, el artículo 286 C. G. del P., con relación a la corrección de errores aritméticos y otros establece. *Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*
(Resaltos fuera de texto)

En el presente asunto, se observa que el acta expedida con ocasión a la audiencia de 24 de agosto de 2023 consigna lo decidido por este despacho en la referida diligencia, en ordinal segundo deja constancia que entre la pareja conformada por los señores ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA y CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO existió una unión permanente y singular desde el 31 de diciembre de 1981 hasta el 15 junio de 2017, y el ordinal tercero indica que se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual se disolvió por la separación de la pareja el 3 de junio de



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00523-00.

2021 presentándose un error en la última fecha, toda vez que la unión marital se declaró hasta el 15 junio de 2017 y así fue corroborado con el audio de la diligencia.

En ese orden de ideas, como quiera que la corrección procede en cualquier tiempo, incluso de oficio, resulta procedente corregir el error puesto de presente.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Corrijase el ordinal tercero del acta de 24 de agosto de 2023 que acogió el acuerdo suscrito por las partes, los cuales quedarán así:

“TERCERO: DECLARAR que, con ocasión a la unión marital de hecho declarada en el punto anterior, entre los señores ÁLVARO DE LA CRUZ MENDOZA ÁVILA y CARMEN ELISA NAVARRO CASTRO, se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual se disolvió por la separación de la pareja el 15 de junio de 2017. Esta sociedad patrimonial queda en estado de liquidación, líquídese la misma conforme lo dispone el artículo 523 Código General del Proceso...”

SEGUNDO: Las demás disposiciones se mantendrán incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f4817238dd4168c7f18f7cd94a68c025a74b4ab784cb66edebdffa9307bbbb**

Documento generado en 25/09/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>